

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302013
Materia	Sanidad
Asunto	Reintegro de gastos de traslados y dietas.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tuvo su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/06/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en resolver de forma expresa el procedimiento de reintegro de gastos de traslado y dietas iniciado a través de las solicitudes presentadas en fechas 07/03/2023 (intervención) y 14/04/2023 (revisión) ante el Hospital General Universitario de Alicante Dr. Balmis.

Admitida a trámite la queja, en fecha 29/06/2023, nos dirigimos a la Administración autonómica competente en la materia al objeto de que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 10/07/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Administración sanitaria (Gerencia del Departamento de Salud de Alicante Hospital General).

A la vista de su contenido y demás documentos que integran el expediente, en fecha 07/09/2023 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se formularon a la Conselleria de Sanidad las siguientes recomendaciones:

1. RECOMENDAMOS que, en casos como el analizado, extreme al máximo la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.
2. RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a resolver de forma expresa, directa y congruente la solicitud de reintegro de gastos de traslado y dietas presentada por la persona titular de la prestación sanitaria en fecha 18/05/2023.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Sanidad que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Sanidad a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Sanidad, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de Consideraciones de 07/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana